



Consideraciones finales

El derecho a la seguridad social es fundamental. Así fue reconocido de manera muy temprana por la Constitución mexicana y diversos instrumentos, instancias y decisiones internacionales de derechos humanos. Uno de los objetivos centrales de las prestaciones básicas que abarca este derecho es cubrir los riesgos que amenazan el bienestar físico y social de las personas. Las trabajadoras y los trabajadores formales que cotizan regularmente a partir de deducciones a sus salarios conforman una de las poblaciones cada vez más reducida que está amparada por este tipo de sistemas. Entre las preguntas que quedan por responder derivadas de este cuaderno se encuentra la de si la meta de reducir la desigualdad —central en términos de justificación de la seguridad social como derecho humano— está más cerca de ser lograda en los contextos donde el trabajo formal no precarizado es cada vez menos representativo en el universo de las trabajadoras y los trabajadores y dadas las tasas nacionales de desempleo y pobreza.

La pandemia mundial que empezó a finales del año 2019 ha evidenciado algo que estaba presente, pero soslayado: los riesgos de enfermedad y muerte asolan a las poblaciones más vulnerables en términos socioeconómicos. Es hora de que como sociedades nos planteemos qué sistemas de aseguramiento necesitamos para cubrir los riesgos de la población más precarizada, o en peligro de precarizarse, en situaciones de emergencia generalizada como la provocada por la covid-19. Muy posiblemente, la afectación radical a la calidad de vida de este tipo de población tiene un perfil de género específico que puede ser detectado desde ahora. El derecho a la seguridad social de las mujeres como grupo en riesgo social en aumento quedaría expuesto a vulneraciones en mayor medida.

Otra conclusión que se sigue de este estudio es el perfil de género del litigio en materia de pensión de viudez en el matrimonio. Al igual que en los casos cuyo objeto es el concubinato, la mayoría de los actores o terceros interesados en estos procesos de adjudicación constitucional son mujeres. Tal vez un estudio especializado sobre este fenómeno jurídico, además de sociológico y económico, permita comprender la importancia de esta característica para la seguridad social y las controversias en materia de derechos humanos en general.

En el primer cuaderno de derecho a la seguridad social sobre pensión por viudez en el concubinato se concluyó que en ciertas legislaciones de seguridad social y algunos fallos constitucionales parece haber una jerarquía de familias según si éstas se configuran a partir de matrimonio o del concubinato y de si hay hijos o hijas en común o no. Este fenómeno también se presenta en el trato que se le da al matrimonio: la tutela de este derecho fundamental está ligada, en algunas legislaciones, a cuánto duró la unión matrimonial o a si hubo hijos o hijas en común. El problema de esta métrica no desaparece cuando la familia se establece a partir del contrato matrimonial.

En la introducción mencionamos algunos temas centrales que vale la pena seguir explorando. Uno de ellos es el del periodo de conservación de derechos. La jurisprudencia de la Corte ha avalado estos términos de caducidad de los derechos establecidos en diversas legislaciones de seguridad social. Este escenario de litigio constitucional representa varios desafíos cuando se piensa en clave de derechos fundamentales, entre ellos, la imprescriptibilidad de los intereses fundamentales, su relación con la teoría de los derechos adquiridos y los posibles conflictos judiciales que surjan a partir de los regímenes de transición y los nuevos sistemas de aseguramiento social. En especial, cuando quienes tienen que litigar la inconstitucionalidad de estos periodos son las viudas de los asegurados o, para el caso de la conservación de derechos, de quienes dejaron de serlo, pero habían cumplido las semanas de cotización para adquirir el derecho.

Directamente vinculados con la conservación de derechos están los patrones fácticos de seguros contratados y no contratados por las personas aseguradas. Esto es, frente a litigios constitucionales derivados de casos en los que los trabajadores y las trabajadoras no adquirieron el seguro de pensión por viudez, cómo ha de entenderse el carácter de derecho humano de la pensión por viudez en el matrimonio y si éste puede ser derogado por la voluntad de quien está asegurada o asegurado. Habría que pensar, entonces, en el alcance de la protección en materia de seguridad social por causa de muerte a la familia de los empleados y las empleadas formales.

Finalmente, es posible que el panorama del litigio en materia de seguridad social se modifique radicalmente en los próximos años. La entrada en vigor de los nuevos sistemas y esquemas de aseguramiento implican desafíos para todas las partes actoras del litigio en

este campo: legisladores y legisladoras, entidades aseguradoras, personas aseguradas, litigantes, jueces y juezas, entre otros. Un primer indicio de este gran cambio es el asunto estudiado en el numeral 8.4 de este cuaderno, en el cual se discute la constitucionalidad de la concurrencia de pensión por viudez y la devolución del monto acumulado en la cuenta individual de ahorro para el retiro. Esto implica, además, la obtención de un nuevo aprendizaje sobre los sistemas públicos y privados de aseguramiento social, la necesidad de estudiar e increpar a estos sistemas públicos de pensiones desde el punto de vista de la promoción y protección de los derechos humanos.